



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal- Pertenencia
Radicación	:	11001310301920220039200

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho

DISPONE

1. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes realizadas por el extremo demandante referidas a notificaciones, emplazamientos, fijación de valla y prueba sobrevenida acredítese la condición de apoderado sustituto en que dice actuar al Dr. Juan Pablo Pérez Ospina.

2. Las comunicaciones y anexos provenientes del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Agencia de Desarrollo Rural, del IGAC, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y de la Agencia de Desarrollo Rural ténganse por incorporadas al plenario para los fines de ley.

3. Con base en el acta y el poder obrante en el archivo 25 del plenario, téngase en cuenta que el demandado Edgar Hernán Flórez Hernández por medio de apoderado judicial se notificó personalmente del auto admisorio de demanda a quien se le compartió el link del expediente.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de dicho demandado en la medida que en el auto admisorio de reforma de demanda no se indicó el término de su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 93 del C. G. del P. de la reforma de demanda se ordena correr traslado a aquel por el término de 10 días en la forma y términos establecidos en la mentada norma.

4. Se reconoce personería para actuar al Dr. Rafael Hernán Pérez Granados como apoderado judicial del demandado Edgar Hernán Flórez Hernández en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la renuncia de poder allegada, por el Dr. Rafael Hernán Pérez Granados dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 del C. G. del P., concordante con lo normado en la sentencia C- 420 de 2020 en lo que se refiere a la prueba de envío y recibo por parte del poderdante de la comunicación de renuncia al mandato conferido.

6. Se reconoce personería para actuar al Dr. Raúl Rodríguez Carvajal como apoderado judicial del acreedor hipotecario Samuel Gómez Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Según lo normado por el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a Samuel Gómez Rodríguez de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto por medio del cual se admitió la reforma de demanda, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría compártase el expediente de manera digital al profesional del derecho y contabilícese posteriormente los términos de ley.

7. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 12/02/2024 Se Notifica la Presente Providencia por
Anotación en ESTADO No.023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria